

7626 *ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centro docente privado de Educación General Básica denominado «San Sebastián», de Getafe (Madrid).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro privado de Educación General Básica denominado «San Sebastián», sito en Getafe (Madrid), calles travesía Depósitos, 2, y Extremadura, 13, en solicitud de transformación y clasificación definitiva del Centro mencionado;

Resultando que el Centro «San Sebastián» obtuvo por Orden de 25 de septiembre de 1975 clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los Centros de Educación General Básica;

Resultando que el Centro «San Sebastián» manifiesta haber cumplido la condición señalada en el resultando anterior y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Técnica de Educación de fecha 20 de junio de 1989 y por la Unidad Técnica de Construcciones de fecha 4 de mayo de 1989;

Resultando que la Dirección Provincial eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable el 23 de noviembre de 1989.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro docente privado de Educación General Básica denominado «San Sebastián», sito en Getafe (Madrid), de dieciséis unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles travesía Depósitos, 2, y Extremadura, 13, y cuya titularidad la ostentará don Cipriano Pérez Sánchez.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7627 *ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Magnus», de Madrid.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro privado de Educación General Básica denominado «Magnus», sito en Madrid, calle Emilio Muñoz, 13, en solicitud de transformación y clasificación definitiva del Centro mencionado;

Resultando que el Centro «Magnus» obtuvo por Orden de 27 de abril de 1978 clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los Centros de Educación General Básica;

Resultando que el Centro «Magnus» manifiesta haber cumplido la condición señalada en el resultando anterior y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Técnica de Educación de fecha 16 de marzo de 1989 y por la Unidad Técnica de Construcciones de fecha 27 de febrero de 1989;

Resultando que la Dirección Provincial eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable el 7 de abril de 1989.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Magnus», sito en la calle Emilio Muñoz, 13, de Madrid, de diecisiete unidades y capacidad para 680 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará «Magnus, Sociedad Anónima».

Dado que el citado Centro se encuentra actualmente concertado, la presente clasificación y transformación definitiva no faculta para el funcionamiento de la totalidad de las unidades autorizadas mientras el concierto educativo no sea modificado en dicho sentido, pues, independientemente del número de unidades que tenga autorizadas, sólo podrá funcionar con las unidades que se encuentran concertadas, según se establece en la cláusula décima del documento administrativo de formalización del concierto educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7628 *ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva a los Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar «Nebrija-Rosales», de Madrid.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular de los Centros privados de Educación Preescolar y otro de Educación General Básica denominados «Nebrija-Rosales», sitios ambos en la calle Carlos Domingo, 10-12, de Madrid, en solicitud de transformación y clasificación definitiva de los Centros mencionados;

Resultando que los Centros «Nebrija-Rosales» obtuvieron por Orden de fecha 25 de marzo de 1982 clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los Centros de Educación General Básica y Preescolar;

Resultando que los Centros «Nebrija-Rosales» manifiestan haber cumplido la condición señalada en el resultando anterior y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Técnica de Educación de fecha 2 de febrero de 1989 y por la Unidad Técnica de Construcciones, de la Dirección Provincial de Madrid, de fecha 6 de febrero de 1990;

Resultando que la Dirección Provincial eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable el 10 de febrero de 1989.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva a los Centros docentes privados que a continuación se expresan:

Denominación: «Nebrija-Rosales».

Municipio: Madrid.

Domicilio: Carlos Domingo, 10-12. Titular: Sociedad Cooperativa Limitada «Nebrija-Rosales».
 Nivel: Preescolar. Una unidad de Párvulos. 30 puestos escolares.
 Denominación: «Nebrija-Rosales».
 Municipio: Madrid.
 Domicilio: Carlos Domingo, 10-12.
 Titular: Sociedad Cooperativa Limitada «Nebrija-Rosales».
 Nivel: EGB. Ocho unidades. 320 puestos escolares.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 19 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7629 *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se pone en funcionamiento un Centro público de Preescolar en Rota (Cádiz), acogido al Convenio con el Ministerio de Defensa.*

Visto el expediente, así como la propuesta formulada por la Comisión de Seguimiento del Convenio de Cooperación con el Ministerio de Defensa sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Visto el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Y en aplicación de lo establecido en la cláusula cuarta del citado Convenio y de lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto antes citado, que faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas que requiera el desarrollo y mejor aplicación de dicho Convenio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Poner en funcionamiento el Centro público que figura en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Provincia de Cádiz

Municipio: El Puerto de Santa María.
 Código de Centro: 11603014.
 Localidad: Fuentebravía.
 Denominación: Centro de Educación Preescolar «Marqués de Santa Cruz».
 Domicilio: Base Naval de Rota, zona 11, parcela 11.
 Régimen ordinario de provisión, dependiente del Ministerio de Defensa.
 Centro creado por Real Decreto 273/1990, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).
 Creaciones: Cuatro de Párvulos.
 Composición resultante: Cuatro de Párvulos y una Dirección C. C.

7630 *ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se resuelve el expediente sancionador incoado al Centro privado de Formación Profesional «González Cañadas», de Madrid.*

En el expediente sancionador incoado al Centro privado denominado «González Cañadas», sito en la calle Fuencarral, 105, de Madrid, por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de fecha 28 de junio de 1989, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), el Instructor nombrado al efecto ha formulado la siguiente propuesta:

Que se aperciba al titular del Centro «González Cañadas», sito en la calle Fuencarral, 105, de Madrid, para que, en lo sucesivo, se abstenga de efectuar prácticas como la del curso 1988/89 en lo que a las clases de Educación Física de los alumnos de primer grado (Rama Electricidad y Electrónica) se refiere; recordándole la obligación de obtener convenio o contrato que permita la utilización de instalaciones deportivas en lo que a ese Centro se refiere. Asimismo, deberá tener en todo momento a disposición de los Servicios de Inspección la documentación necesaria que acredite la titulación del profesorado adscrito al Centro, facilitando a dicho Servicio todo aquello que le solicite en relación con el desarrollo de la actividad educativa.

De esta propuesta, según consta en el expediente, se dio traslado al interesado, en fecha 17 de enero de 1990, sin que dicho interesado haya formulado alegación alguna.

Por todo lo anterior, este Ministerio acepta la propuesta formulada por el Instructor, si bien considera oportuno matizarla en el siguiente sentido:

El certificado aportado por el polideportivo municipal de la «Concepción», tan sólo acredita que el Centro «González Cañadas», utilizó sus instalaciones en el curso 1988/89, pero en modo alguno constituye prueba suficiente de que los alumnos del citado Centro siguieron las enseñanzas de Educación Física previstas en los correspondientes planos de estudio; más bien, a tenor del escrito que el polideportivo envía al instructor del expediente con fecha 28 de julio de 1989, existen dudas razonables sobre el seguimiento de estas enseñanzas por los alumnos del Centro «González Cañadas».

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que sólo el incumplimiento de los requisitos mínimos es causa de revocación de la autorización, según dispone el artículo 23 en relación con el 14 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, procede resolver este expediente, apercibiendo al Centro «González Cañadas», de Madrid:

Primero.-Que las enseñanzas de Educación Física deberán ser impartidas a los alumnos, bien en el propio Centro, bien en instalaciones concertadas, previo convenio, cuyos términos garanticen la impartición de tales enseñanzas, de acuerdo con los planes de estudio en vigor.

Segundo.-Que el Centro deberá suministrar a los correspondientes Servicios de Inspección Técnica cuantos documentos le sean requeridos, a fin de comprobar la correcta evaluación de los alumnos.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7631 *ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se autoriza la ampliación de puestos escolares a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Divino Maestro», de Murcia.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María del Carmen Domínguez Carnicero, en su condición de representante legal de las Misioneras del Divino Maestro, entidad titular de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Divino Maestro», sito en Murcia, avenida de la Fama, número 11, mediante el que solicita ampliación de 40 nuevos puestos escolares para conseguir un total de 160, a fin de que los alumnos matriculados en el primer curso de la Profesión Peluquería puedan completar el primer grado de Formación Profesional;

Resultando que por Orden de fecha 23 de septiembre de 1975 se le concedía a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento para impartir Formación Profesional de primer grado;

Resultando que por Orden de fecha 4 de abril de 1988 se le autoriza a la Sección mencionada la ampliación de enseñanzas, Rama Peluquería y Estética, Profesión Peluquería;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, que lo eleva con propuesta favorable de ampliación de puestos escolares, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril); de Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se aprueban los programas de necesidades para Centros de Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que, de acuerdo con el informe emitido por la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Divino Maestro», de Murcia, cuenta con instalaciones suficientes para albergar 160 alumnos;